

RES. 2768/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005243, Ent. N° 4144/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública P 52192 para la ejecución de obras de remodelación y extensión de la red de distribución en el ámbito geográfico de la Regional Este;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 30/04/19 se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron once proponentes: Candelas S.A., Montelecnor S.A., Servicio de Ingeniería Eléctrica S.A., Electrotecnia Novas S.A., Compañía Electrotecnia Industrial S.A., Stiler S.A., Teyma Uruguay S.A., Oritecno S.A., Río Golf S.A., Juiz Feria Mario Abel y Saceem;

2) que con fecha 30/5/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al amparo del artículo 65 del TOCAF, solicitó a todos los oferentes salvar carencias formales relacionadas con la acreditación de los antecedentes presentados y la recepción conforme de las obras ejecutadas, otorgándoles el plazo legal correspondiente a tales efectos;

3) que con fecha 25/06/19, la referida Comisión efectuó informe de precalificación, expresando que:

3.1) para la Obra 1 (Departamento de Maldonado preferencialmente y zonas de los departamentos de Rocha y Lavalleja), se descartan las propuestas de Stiler S.A y Teyma S.A. por no cumplir con los requerimientos de experiencia y antecedentes;

3.2) para la Obra 2 (Departamentos de Lavalleja – Rocha preferencialmente y Departamento de Maldonado), Stiler S.A. no cumple con los requerimientos de experiencia solicitados, y Candelas S.A., no acreditó en la forma requerida los antecedentes del Responsable Técnico y del Capataz, por lo que se rechazan ambas propuestas;

3.3) para la Obra 3 (Departamentos de Cerro Largo – Treinta y Tres preferencialmente y zona norte del departamento de Lavalleja), se rechazan la oferta de Stiler S.A., por no cumplir con los requerimientos de experiencia solicitados en el Pliego, y las de Electrotecnia Novas S.A y Saceem en razón de que, evacuadas las carencias formales de sus ofertas, se constata que los antecedentes presentados por ambas firmas no resultan suficientes;

3.4) Montelecnor S.A., Electrotecnia Industrial S.A. y Oritecno S.A. sólo acreditan antecedentes suficientes para ejecutar una de las obras, por lo que, habiendo cotizado las tres obras objeto del llamado y, teniendo en cuenta que la Obra 1 es la de mayor monto de adjudicación y que los oferentes presentaron un menor valor P para las mismas, es que se consideran estas ofertas sólo para la obra 1, descartándolas para las obras 2 y 3;

3.5) las restantes ofertas resultan admisibles por cumplir sustancialmente con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, procediéndose a realizar el orden creciente de precios por obra – teniendo en cuenta las bonificaciones por certificación ISO 9001 y OHSAS 18001 - del que surge el siguiente detalle:

Obra 1: Saceem S.A. (1,20), Oritecno S.A. (1,21), SIE Uruguay S.A. (1,40), CEI S.R.L. (1,40) y Montelecnor (1,44),

Obra 2: Teyma Uruguay S.A. (1,23), SIE Uruguay S.A. (1,40) y Saceem (1,45).

Obra 3: Teyma Uruguay S.A. (1,23). Para las obras 2 y 3 debe tenerse en cuenta que el precio de Teyma Uruguay S.A. es precio comparativo, siendo el precio de oferta 1,28, por lo cual el precio de Juiz FERIA Mario Abel (1,48) que solicitó el beneficio de reserva de mercado, se encuentra a un 15,63%,

3.6) considerando que, para la Obra 1, las ofertas de Saceem y Oritecno S.A. resultan similares, se procede invitarlas a mejorar las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF;

4) que con fecha 3/7/19, se procedió al acto de apertura de la mejora de ofertas requerida, surgiendo que Saceem mantuvo su propuesta original ($P=1.25$), mientras que Oritecno S.A. mejoró su oferta cotizando un valor $P= 1.25$;

5) que con fecha 23/7/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

5.1) luego de la mejora de ofertas solicitada para la Obra 1, Saceem mantuvo su cotización original y Oritecno S.A. mejoró su oferta, bajando su valor P a 1,25, por lo que ambas obtienen un idéntico precio comparativo: 1,20, razón por la cual se entiende conveniente dividir la adjudicación de la Obra 1 entre ambos oferentes, de forma de contar con dos empresas para efectuar estos trabajos, que resultan estratégicos para la Administración, diversificando así el riesgo;

5.2) dado que las ofertas presentadas para la Obra 1 por Saceem y Oritecno S.A. y para las Obras 2 y 3 por Teyma Uruguay SA se ajustan sustancialmente a las especificaciones del Pliego, constituyendo ofertas admisibles y resultan ser las más convenientes por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, se propone la adjudicación a las mismas. Adicionalmente, dado que las ofertas de Río Golf SA (para la Obra 1) y Juiz Feria, Mario (para las Obras 2 y 3) que solicitaron el beneficio de reserva de mercado, también se ajustan sustancialmente a las especificaciones del Pliego, constituyendo ofertas admisibles, se propone la adjudicación a las mismas del 10% del monto;

5.3) por todo lo cual se sugiere la adjudicación conforme con el siguiente detalle:

Obra 1 a:

- 1) Río Golf S.A. (Valor $P=1,44$) por un total de \$ 34:777.600,
- 2) Saceem S.A. ($P=1,25$) por un total de \$ 156:499.200,

3) Oritecno S.A. (P=1,25) por un total de \$ 156:499.200.

(En todos los casos montaje, imprevistos, previsión de ajuste de precios, IVA y Leyes Sociales incluidos);

Obra 2 a:

1) Juiz Feria Mario Abel (P=1,48) por un total de \$ 17:388.800, y

2) Teyma Uruguay S.A. (P=1,28) (P=1,25) por un total de \$ 156:499.200. (En ambos casos montaje, imprevistos, previsión de ajuste de precios, IVA y Leyes Sociales incluidos);

Obra 3 a:

1) Juiz Feria Mario Abel (P=1,48) por un total de \$ 17:388.800, y

2) Teyma Uruguay S.A. (P=1,28) por un total de \$ 156:499.200. (En ambos casos montaje, imprevistos, previsión de ajuste de precios, IVA y Leyes Sociales incluidos);

5.4) El total de la adjudicación asciende a \$ 695:552.000 (incluidos montaje, imprevistos, previsión de ajuste de precios, IVA y Leyes Sociales);

6) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de lo actuado a los oferentes. Con fecha 2/8/19, Stiler S.A. evacuó la misma presentando observaciones respecto de lo actuado y expresando que su oferta fue rechazada en forma incorrecta, en razón de que sí cumple con los antecedentes del personal que sería afectado a la obra (Responsables Técnicos, Superintendentes, Capataces), requeridos en el Pliego;

7) que con fecha 26/8/19, analizadas las observaciones efectuadas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones ratifica su propuesta de adjudicación, informando en forma detallada el análisis de cada uno de los antecedentes presentados por la Firma y las razones por las que no se dio cumplimiento a lo solicitado en las bases del llamado;

8) que con fecha 4/09/19, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 fue imputado con disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de

\$ 594:880.000,00 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2019 e incorporar en el Ejercicio 2020 y siguientes;

9) que por Resolución 19.-2391 de fecha 3/10/19, el Directorio dispuso: a) no hacer lugar a las observaciones presentadas por la firma Stiler S.A. , y b) adjudicar las obras objeto de la licitación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por un monto total de \$ 695:552.000 (sumatoria de las tres obras, incluidos montaje, imprevistos, previsión de ajuste de precios, IVA y Leyes Sociales), expresando que el plazo para la ejecución de los trabajos es de 24 meses o hasta finalizar alguno de estos dos montos: montaje o cargas sociales, lo que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento del contrato;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF y a las bases del llamado;

2) que en relación a las observaciones efectuadas por Stiler S.A., en oportunidad de evacuar la vista respecto a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, del análisis de su oferta y de los requerimientos del Pliego de Condiciones Particulares, surge que la oferente no cumplió con los antecedentes del personal que sería afectado a la obra (Responsables Técnicos, Superintendentes, Capataces) requeridos por las bases del llamado;

3) que, sin perjuicio, corresponde señalar que las condiciones previstas en el artículo 10.1 literal H) del Pliego de Condiciones, en cuanto establecen que la oferta será preceptivamente rechazada en aquellos casos en que se detecte vinculación entre la empresa oferente y la empresa o persona sancionadas en el RUPE (socios, directores o administradores) por incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones, contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal B) del TOCAF;

4) que la existencia de las referidas sanciones no puede constituir un requisito de inadmisibilidad de la oferta, siendo sólo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la

eliminación del infractor como proveedor del Organismo sancionador o del Estado (artículos 17, literal E) y 18 del Decreto N° 155/013 de 21/05/13), los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria, por lo que en lo sucesivo deberá modificarse tal previsión a efectos de su compatibilización con el ordenamiento jurídico vigente;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 695:552.000 (impuestos, cargas sociales, imprevistos, y ajuste de precios incluidos), previo control de su imputación a rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresando en los Considerandos 3) y 4);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag